

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-330; Sírvase proveer.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

**1.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARCOS, identificado con C.C. No. 87.513.384 y portador de la T.P. No. 215.032 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**2.-** Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por MANUEL VERGARA TOLE, contra la SOCIEDAD TEMPO EXPRESS S.A.S.

**3.- NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**4.- ADVIERTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la

---

<sup>1</sup> «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

**5.- REQUIÉRASE** a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a la demandada SOCIEDAD TEMPO EXPRESS S.A.S., al respectivo correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup> declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Original firmado)

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2021.

Por ESTADO N° 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaría

---

<sup>2</sup> “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya del Despacho.